

1371 *DECRETO 109/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Río Martín.*

La Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, regula y normaliza la existencia de los Parques Culturales en Aragón que cuentan con una experiencia, ya contrastada, en la puesta en marcha de esta actividad tan importante para la conservación y protección del Patrimonio, y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés.

Con la creación del Parque Cultural del río Martín se pretende proteger, conservar, dar a conocer y divulgar la diversidad del patrimonio existente, tanto natural como cultural (flora, fauna, arte rupestre y arte en general, yacimientos paleontológicos, arqueológicos, patrimonio arquitectónico, etnológico, simas y cavidades, restos medievales y modernos, actividades domésticas y artesanales) pretendiendo incentivar el turismo rural, de modo que sea éste el detonante de un desarrollo integral en la zona, coherente y respetuoso con la base de su desarrollo: los recursos patrimoniales que atesora.

El Parque Cultural del río Martín mantiene una singular integración de las diversas manifestaciones patrimoniales, definidas por un marco especial donde coinciden una serie de elementos relevantes del Patrimonio cultural y natural. Este espacio está configurado por las características geomorfológicas, paisajísticas y naturales de una serie de cañones existentes en el tramo medio del río Martín y sus afluentes en la zona, principio y vínculo de unión de la vida en la comarca a lo largo de las diferentes épocas históricas, extiéndose desde Montalbán hasta Albalate del Arzobispo y que acotan los abrigos o covachos con pinturas y grabados rupestres prehistóricos al aire libre declaradas Patrimonio de la Humanidad, rasgo común de delimitación y evidencia de un propósito de identificación del lugar ya en épocas prehistóricas. Los cañones del tramo medio del río Martín y el arte rupestre prehistórico son los criterios de definición inseparables, que otorgan al Parque Cultural la coherencia en su delimitación, englobando en este espacio diversas manifestaciones que le hacen merecedor de recibir tal denominación.

La Disposición transitoria segunda del mencionado texto legal señala que en el plazo de un año se procederá a la incoación del expediente de declaración de Parque Cultural en aquellos espacios que reciben o puedan recibir tal denominación, entre los que se encuentra el Parque Cultural del río Martín.

Por Orden del entonces Departamento de Educación y Cultura de, 10 de julio de 1998, se ordenó la incoación del expediente para la declaración del Parque Cultural del río Martín.

Mediante Orden de 24 de febrero de 2000, del Departamento de Cultura y Turismo se acordó la apertura de un periodo de información pública.

Se solicitaron informes de la Universidad de Zaragoza y de una institución consultiva, tal como hace referencia el artículo 6 de la Ley 12/1997.

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 16 de mayo de 2000, se concedió una ampliación de los plazos para la declaración de Parque Cultural, en los procedimientos en tramitación, entre los que se encuentra el Parque Cultural del río Martín.

Concluido el procedimiento, el artículo 4 del Decreto 223/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 12/1997, preceptúa que la declaración del Parque Cultural se realizará por el Gobierno de Aragón, mediante Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 22 de mayo de 2001,

DISPONGO

Primero.—Objeto de la declaración.

Es objeto del presente Decreto declarar Parque Cultural, de conformidad con los artículos 7 de la Ley 12/1997 y 4 del Decreto 223/1998, al denominado Parque Cultural del río Martín, según la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/1997.

Segundo.—Delimitación.

La delimitación del Parque Cultural del río Martín está formada por la parte descrita a continuación de los términos municipales de los siguientes ayuntamientos: Montalbán-Peñarroyas, Torre de las Arcas, Obón, Alcaine, Oliete, Alacón, Ariño y Albalate del Arzobispo, con las siguientes coordenadas U.T.M.

1.	x = 708.972	y = 4.558.359	z = 433
2.	x = 711.925	y = 4.556.750	z = 392
3.	x = 712.425	y = 4.555.500	z = 424
4.	x = 712.850	y = 4.552.900	z = 535
5.	x = 711.500	y = 4.551.825	z = 582
6.	x = 709.050	y = 4.549.775	z = 465
7.	x = 711.400	y = 4.547.675	z = 654
8.	x = 709.975	y = 4.546.550	z = 600
9.	x = 709.100	y = 4.546.825	z = 720
10.	x = 708.190	y = 4.546.360	z = 853
11.	x = 706.950	y = 4.547.350	z = 832
12.	x = 704.503	y = 4.546.202	z = 759
13.	x = 700.550	y = 4.543.125	z = 609
14.	x = 697.975	y = 4.542.500	z = 508
15.	x = 696.622	y = 4.537.449	z = 813
16.	x = 698.525	y = 4.535.775	z = 803
17.	x = 692.750	y = 4.530.975	z = 843
18.	x = 694.209	y = 4.528.407	z = 954
19.	x = 693.951	y = 4.523.982	z = 1128
20.	x = 694.050	y = 4.521.900	z = 1081
21.	x = 690.216	y = 4.523.717	z = 1136
22.	x = 688.750	y = 4.519.550	z = 900
23.	x = 687.225	y = 4.519.375	z = 1051
24.	x = 686.150	y = 4.520.450	z = 1250
25.	x = 684.100	y = 4.520.650	z = 1220
26.	x = 684.111	y = 4.520.858	z = 1251
27.	x = 682.150	y = 4.521.625	z = 900
28.	x = 682.625	y = 4.521.800	z = 840
29.	x = 684.225	y = 4.523.625	z = 1049
30.	x = 687.775	y = 4.524.350	z = 925
31.	x = 687.825	y = 4.526.000	z = 1058
32.	x = 688.675	y = 4.529.700	z = 1012
33.	x = 690.607	y = 4.531.617	z = 931
34.	x = 690.200	y = 4.533.525	z = 882
35.	x = 691.356	y = 4.538.374	z = 781
36.	x = 689.475	y = 4.540.550	z = 787
37.	x = 691.050	y = 4.542.050	z = 782
38.	x = 693.100	y = 4.543.625	z = 718
39.	x = 692.625	y = 4.546.675	z = 805
40.	x = 691.625	y = 4.548.600	z = 840
41.	x = 692.425	y = 4.549.750	z = 879
42.	x = 696.175	y = 4.547.450	z = 822
43.	x = 697.075	y = 4.545.843	z = 879
44.	x = 698.650	y = 4.545.375	z = 749
45.	x = 701.700	y = 4.546.950	z = 608
46.	x = 704.450	y = 4.551.600	z = 670
47.	x = 707.375	y = 4.553.100	z = 450
48.	x = 707.550	y = 4.556.375	z = 407

Tercero.—Protección.

Los elementos que requieren especial protección, dada su

condición de Bienes de Interés Cultural, son los que a continuación se detallan:

1. Conjunto histórico, Castillo, Iglesia de la Asunción y Santuario de la Virgen de los Arcos en la localidad de Albalate del Arzobispo.
2. Iglesia de Santiago y Torreón de la Cárcel de Montalbán.
3. Yacimiento Arqueológico el Palomar, zona arqueológica del poblado de San Pedro y necrópolis tumular de la Era de los Moros, en Oliete.
4. Conjunto de Cuevas, lugares y Abrigos de Arte Rupestre.

Cuarto.—Inscripción.

De la presente declaración se dará traslado al Registro de Parques Culturales, para la correspondiente inscripción.

Quinto.—Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato del Parque Cultural del río Martín son las establecidas en los artículos 18.3 de la ley 12/1997 y 15 del Decreto 223/1998, sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento de régimen interior de los órganos del Parque.

Sexto: Régimen transitorio de protección.

Los elementos relacionados en el apartado tercero del presente Decreto, punto 1, Castillo y la Iglesia de la Asunción en Albalate del Arzobispo y punto 3, Zona Arqueológica del Poblado de San Pedro y necrópolis tumular de la Era de los Moros de Oliete, con procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural incoado, mantendrán el régimen de protección propio de estos bienes de acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, hasta la resolución del procedimiento.

Séptimo.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los Ayuntamientos integrantes del Parque Cultural del río Martín.

Zaragoza, 22 de mayo de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

DELIMITACION DEL PARQUE CULTURAL DEL RIO MARTÍN

